

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF denominado “Préstamo Programático de Reforma Social”

DECRETO SUPREMO Nº 050-2001-EF

CONCORDANCIA: D.U. Nº 107-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominado “Préstamo Programático de Reforma Social”, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27424;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27424; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- *Apruébase la operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada “Préstamo Programático de Reforma Social”.*

El préstamo será cancelado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de agosto de 2006 y la última cuota el 15 de febrero de 2018, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread de 3/4 del 1%, menos o más un margen a ser denominado por el BIRF; una comisión de compromiso de 3/4 del 1% por año sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión del 1% sobre el monto del préstamo, que será financiada con recursos del préstamo. ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 120-2001-EF, publicado el 26-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada por la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada “Préstamo Programático de Reforma Social”.

El préstamo será cancelado mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de febrero de 2007 y la última cuota el 15 de agosto de 2018, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread de 3/4 del 1%, menos o más un margen a ser determinado por el BIRF; una comisión de compromiso

de 3/4 del 1% por año sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión del 1% sobre el monto del préstamo, que será financiada con recursos del préstamo.”

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del Préstamo Programático de Reforma Social será el Ministerio de Economía y Finanzas. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2001-EF, publicado el 09-04-2001, se designa a la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales como Unidad Ejecutora del "Préstamo Programático de Reforma Social"

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente norma legal, será atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas